

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 16, SERIE 2021-2022  
APROBADA 18 DE OCTUBRE DE 2021  
(P. DE R. NÚM. 18, SERIE 2021-2022)**

Fecha de presentación: 20 de septiembre de 2021

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO *ST. JAMES SECURITY SERVICES INC. V. MUNICIPIO DE SAN JUAN*, KCD2016-0130; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El 9 de febrero de 2016, St. James Security Services, Inc. (en adelante, “St. James”) presentó demanda por servicios de seguridad prestados al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) y no pagados. El 11 de abril de 2016, el Municipio, a través de su representación legal (Bufete Quiñones, Arbona y Candelario, P.S.C.), contestó la demanda. La defensa principal esgrimida por el Municipio era que no procedía el pago de la deuda reclamada pues los contratos, a su juicio, eran nulos y, por tanto, aun cuando se prestaron los servicios, estos no eran compensables. La cantidad reclamada en la demanda asciende a cinco millones ochenta y ocho mil dólares (\$5,088,000.00). Luego de varios trámites procesales y de varios procesos apelativos, St. James se vio en la obligación de descontar un millón dos mil doscientos ochenta y nueve dólares con noventa y ocho centavos (\$1,002,289.98) de su reclamación. La deuda reclamada y la que será objeto de juicio, es de cuatro millones ochenta y cinco mil setecientos diez dólares (\$4,085,710.00), por concepto de servicios prestados y adeudados

*que*  
*de*  
*de*

desde antes de la radicación de la demanda en el 2016, por lo que se reclaman los intereses por mora devengados, costas, gastos y honorarios de abogado.

**POR CUANTO:** El Municipio agotó hasta el último foro el planteamiento de derecho sobre la nulidad de los contratos bajos los cuales se le brindó y, el 22 de abril de 2019, presentó Segunda Moción de Reconsideración al Tribunal Supremo en cuanto al asunto y defensa central sobre la nulidad de los contratos. Dicha última solicitud de reconsideración fue declarada “no ha lugar”.

**POR CUANTO:** De esa determinación, transcurrió más de un (1) año durante el cual se realizó un extenso descubrimiento de prueba y el Tribunal de Primera Instancia celebró varias vistas, entre ellas, algunas transaccionales pues el Tribunal ha sido claro que tras la determinación de los Tribunales Apelativos en torno a la validez de los contratos bajo los cuales se reclaman los servicios prestados, la controversia principal que queda por adjudicar es la cuantía de la reclamación.

**POR CUANTO:** De acuerdo con certificación de la Oficina de Finanzas del Municipio, está reconocida en el sistema “Oracle” como adeudada la cantidad de tres millones ochocientos treinta y dos mil ciento cincuenta dólares (\$3,832,150) desde el año 2012. Esto produce una cantidad considerable de intereses por mora, tras nueve (9) años de ser líquida y exigible dicha acreencia. De igual forma, dicha Oficina indicó no tener objeción sobre los servicios brindados y su legitimidad, indicó que los servicios fueron prestados y que, desde el punto de vista técnico, no existe reparo alguno para su pago.

**POR CUANTO:** De probarse en su día la aseveración de la demanda a los efectos de que aun cuando la deuda era líquida y exigible, no se realizó el pago por fundamento válido, expone al Municipio a la imposición de las costas, gastos y honorarios de abogados por temeridad, lo que también puede ser una cifra significativa.

*que*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

**POR CUANTO:** Las partes, en cumplimiento con la última orden emitida por el Tribunal, previo al comienzo del juicio, comenzaron a sostener diálogos en vías de alcanzar un acuerdo transaccional.

**POR CUANTO:** Para finiquitar la controversia, se recomienda el pago de tres millones ochocientos mil dólares (\$3,800,000) como cantidad de transacción, a ser desembolsados en tres (3) plazos. Un primer pago de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) a ser desembolsado al aprobarse la transacción por el Tribunal mediante sentencia; y dos (2) pagos de un millón ciento cincuenta mil dólares (\$1,150,000) cada uno a ser desembolsados, el primero, a los doce (12) meses del primer pago y el segundo, a los veinticuatro (24) meses del primer pago. A cambio, la parte demandante dará por desistida, con perjuicio, toda reclamación en el caso *St. James Security Services Inc. v. Municipio de San Juan*, KCD2016-0130, así como cualquier otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso.

**POR CUANTO:** A tenor con los mejores intereses del Municipio, respecto a una deuda reconocida, líquida y exigible, la representación legal del Municipio recomienda la transacción según propuesta. El Municipio, en la presente transacción, se ahorra más de tres millones quinientos mil dólares (\$3,500,000) respecto a la cuantía originalmente reclamada de principal, intereses por mora, gastos, costas y honorarios de abogados, así como permite establecer un plan de pago razonable.

**POR CUANTO:** Según recomendación de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio, tomando en cuenta el grado de exposición y/o riesgos asociados a la litigación de la reclamación, resulta en los mejores intereses del Municipio aceptar la transacción propuesta por la suma antes indicada y así evitar los costos y gastos asociados a este tipo de litigio. Además, no se expone al Municipio al pago de sumas adicionales relacionadas a la reclamación que resta por adjudicarse ante el Tribunal.

**POR CUANTO:** El inciso (e) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, establece que el Alcalde presentará para la aprobación de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000), previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Vice-Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el caso *St. James Security Services Inc. v. Municipio de San Juan*, KCD2016-0130, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en esta Resolución.

**Sección 2da.:** La transacción autorizada mediante esta Resolución no representa aceptación de responsabilidad alguna por parte del Municipio Autónomo de San Juan, sus empleados o funcionarios y pone fin al caso en su totalidad. La transacción está condicionada a que la parte demandante se comprometa, como parte del acuerdo, a dar por desistida, con perjuicio, toda reclamación en el caso *St. James Security Services Inc. v. Municipio de San Juan*, KCD2016-0130, así como cualquier otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso. En consideración a lo estipulado, se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan a pagar a la demandante la cantidad de tres millones ochocientos mil dólares (\$3,800,000) como cantidad de transacción, a ser desembolsados en tres (3) plazos. Un primer pago de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) a ser desembolsado al aprobarse la transacción por el Tribunal mediante sentencia; y dos (2) pagos de un millón ciento cincuenta mil dólares (\$1,150,000) cada uno a ser desembolsados, el primero, a los doce (12) meses del primer pago y el segundo, a los veinticuatro (24) meses del primer pago.

**Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada. que

**Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

  
Ada Clemente González  
Presidenta Pro Tempore

**YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2021, que consta de cinco (5) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Carmen Ana Culpeper Ramírez, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Margarita Ostolaza Bey, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura Rohena Cruz, Nitzá Suárez Rodríguez, Michael Alexander Taulé Pulido y Ernesto Torres Arroyo. El legislador municipal Alberto J. Giménez Cruz y la presidenta Gloria I. Escudero Morales no participaron de la votación por encontrarse excusados de la sesión. ✓

**CERTIFICO,** además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley. P

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco (5) páginas de que consta la Resolución Núm. 16, Serie 2021-2022, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 15 de octubre de 2021.

  
Gladys A. Maldonado Rodríguez  
Secretaria

Aprobada: 18 de octubre de 2021.

Firma del Alcalde.



Alberto R. Escudero Morales  
Vicealcalde